



En el Pueblo de San Fran.<sup>co</sup> D

4

Quinto, Capital de la Provincia  
del Tucumán, en quince dias del mes  
de Septiembre de mil ochocientos y  
un año. Attestamos el Escribo. y testigo  
q. en su lugar se nominarian, parecio  
pues ante Don Mariano Valencia, aqui  
en doy se comese y otorga q. da todo su  
Poder cumplido el necesario y bastante  
para valer generalmente en Juicio  
y fuera de el, como de lo Procuradone  
del sum. de la R. Audiencia y Corte  
de Santa fe, p. todos sus Pleitos causas  
y negocios, Civiles y Criminales, Eleccion  
ticas, y Seglars, comenzados, y por  
comenzar, demandando y defendiendo  
con qualesquiera personas, Particular  
o comunidades, y en ellos, y en cada uno  
parezca ante su Mag. y Señores de su  
R. Consejo, y Audiencias, y ante





En Santidad, o en nuncio apostólico, y  
ante otros Jueces y Juticiaes, q. con  
Vno. puegan, y devan. Vda, Demande,  
Responda, y niegue, Requiera querrelle  
y protente, Saque Excoimungas, Testimo-  
nioz, y otros papeles q. le pertenescan,  
y los pres. o ponga excoimung. de-  
cline Jurandicion, pida beneficios &  
Vilitacion pres. Escrito & tior. y  
procurador, tache y contradiga lo  
de contrario, Reuse Jueces Letrados  
Escrivanos, y Notarios, exprese las  
Causas de las Reuocaciones si lo necesi-  
taren, y los Jueces, puebe y se apar-  
te de ellas. Haga y pida se hagan  
pon las partes contrarias lo Juram.  
& Calumnia, y desistorio Letis, supleto-  
rio, y otros q. combengian, haga exe-  
cuciones, y secuestros, de consentimientos  
& soltura, alse embargos, haga





2

Ventas, y remates de bienes, creyete tras pa-  
sos, tome posesion, y ampaxos, conchuya  
pida, y haga Autos, interdictorios  
y definitivos, lo favorable conienta,  
y de lo perjudicial a pele, y suplique, siga  
las apelaciones, y suplicas p.<sup>a</sup> donde y ante  
quien con dño. pueda y deba, gane Pro-  
vicion, y Reales Cedula, Mandatos, re-  
quiritorios, y mandam.<sup>tos</sup>, y todas las pnes.  
y haga intimar, donde y contra quien  
se dirigieren. Que p.<sup>a</sup> todo lo dño. le incite  
y depend.<sup>te</sup> le da y otorga este dño. poder,  
aneglandose en un todo, a la juracion  
q. Separadam.<sup>te</sup> de este le comunica, sin  
q. sea necesario hacer manifestacion  
de ella, con facultad de enjuiciar Ju-  
ran y substituir, Reocar substituto, y  
nombra a otros de nuevo q. otros, guar-  
dando sus ordenes, e Juracion, Ple-  
ba & costas en devida forma. A cuya  
seguridad cumplim.<sup>to</sup> y firmesa, se  
obliga con su persona, bien. nacido





y p. naver, con poder y humicion aley  
R. Justicia & su mag. para que  
dho. dho. le obliguen a compelan, y apre-  
mient conforme a dho. En cuyo testim.  
qui lo dice otorga y firma, siendo  
tqrs. Don Juan novano, Don Santia-  
go de la Torre, y Pedro Toric de la Cruz,  
Vecinos y pres. - mariano Valencia -  
Antemi Tomas Polo, Escribano Vi-  
blico y Real

Presente fui a su otorgam. en fe de ello, la signo y firmo,  
en el dia & su fha. vt. antea

En testimonio de verdad

Dno. ante dho.  
orig. y pap. imp.  
Don Jo. L. g.

Thomas Polo  
Escribano







3  
Exmo. Señor.

Luis de Ovalle  
~~Ag. Guardador~~ Pro. del n.º y de D. Mariano  
del vecino de Pop. y resid. en las Prov. del Chocó, en  
yo poder proroguo presentar en caso neces.º, ante V. E. quince  
y digo: q.º con motivo de cierta representación q.º hizo el Se-  
ñor del Tesoro D. Personá Sabán Malibran al  
Trib. Mayor de Cuentas de la Cap.ª acerca de los desord.º  
q.º se observaban en la cobranza de Dtos de los Maramorcos.  
de aquella Prov.ª, q.º sobre no se q.º puntos relativos á esta  
matéria; tuvo á bien el Trib.º comisionar á mi pte.  
p.º la averig.º de los puntos q.º y examen de la verdad de  
los hechos. El comisionado proveyó desempeñar la confi-  
anza q.º se había de él con la exactitud posib.º, y aun  
á satisfac.º del mismo Trib.º; á q.º remitió las dilig.º  
con fha 11 de En.º de este año. Pero como en este encargo  
tuviese q.º transportarse á los cortos de Minas, y  
abandonando las suyas, tuvo q.º gastar 57 p.º de q.º dio  
el correspond.º aviso, y consta de ello en el exped.º  
del asunto; sin embargo desto no se le ha mandado aba-  
nar esta cantidad, y aun entiendo q.º el Trib.º p.º si  
no podrá hacerlo sin ord.º de V. E. En esta virtu-  
tud me instruye el interesado p.º q.º ocurra á la  
Superiorid.º de V. E. á solicitar el pago y reembolso  
de los pesos q.º suplico en servicio de la R.ª. Mas da.



Cumpliendo yo con este encargo jido a V. E. g. e.  
mandando se informe la cantidad de mi relato p. el  
trib. de Cuentas, ~~fiere~~ visto el gasto hecho p. el co-  
misionado Val. en el asunto de los Maramorxenos del  
Tirana; se viva V. E. ~~quiere~~ ni pte ~~señala~~ g. ~~hacen~~  
~~hacen~~ fin mas actual. y ~~conservan~~ gastos a mi pte g.  
y aere no debe sufrir, y con solo el hecho de resultar ver-  
dad. la cantid. impendida en la comision, se viva V. E.  
mandar se le abone en ~~estas~~ ~~casas~~, ~~con~~ las del Choco  
de esta Capital, en donde necesita hacer uso del dinero;  
y p. ~~quieren~~ los costos de despacho q. se debia librar si se  
~~quiere~~ se el ~~requiere~~ en las del Choco. y es de ju-  
ratoria, la qual med —

V. E. jido provea como solicito. Suvo &

Nota: Preensado el 10. de Sept. —





Exmo. Sr.

Luis de Ovalle Procurad. r del n.º a nomb. e de  
D. Mariano Pal., vecino de Pop. y resid. te en la P. de  
Tirana, Prov. del Chocó, ante V. E. como <sup>el debido juez</sup> ~~mariposa~~  
~~lug. partero~~ ~~Jefe~~ g. este sujeto deseoso de servir a  
S. M. con la aplicac. n y celo q. se han hecho sus may.  
en la actual ~~te~~ ~~su padre~~ el Sr. D. Joa. de Pal., ac-  
tual Superintend. te de la R. Casa de Moneda de  
dha Ciudad, me infunde le solite de V. E. el Corregi-  
miento del Chocó, q. acaba de vacar p. muerte de  
D. Jph. Gonral. Calderon.

La pronta salida del correo no le dio lug. p.  
remitar los docum. calificat. de su aptitud e ido-  
neidad p. este empleo, p. protesto presentarlo en caso  
nec. Ahora solo me limita a recondar a V. E. g. el  
citado D. Mariano es nieto de D. Pedro Jo. de Pala  
a cuya familia ofrecio S. M. en R. Ced. de 12 de  
Sept. de 1770 <sup>dilatada</sup> ~~tenes p. el premio~~ ~~el meritorio~~  
~~de D. Pedro Jo. de Pala fundador g.~~  
figura de la R. Casa de Moneda de Pop. los  
distinguidos serv. de este fiel vasallo, y los del actual  
Sr. Superintend. <sup>beneficio</sup> ~~de Pop.~~ <sup>de Pop.</sup> ~~hacen acred. a su~~ <sup>subido</sup>  
confituy. te de la gracia g. solicita de V. E. Yo  
espero, pues, g. V. E. atendiendo sus sup. ~~ca~~



se dignará conferirle el Comisario g.º  
de San José O.º de 1801

M

Antonio Gubler

Dr. D.º Mariano

Dr. Mariano Tolencia

1801 a 1805



El  
Smo

5

El Jefe de lo civil dice: Que en el concepto de q. el Tribunal absolvió à  
D. José Dionisio del Villar de los cargos que se le hicieron; la intransigencia de  
D. Mariano Valencia sobre q. se le paguen los gajes q. hizo en su comi-  
sion, viend desde luego dirigida contra la R. Hacienda, de donde no cree este  
Ministerio deberse satisfacer la cantidad q. demanda en su asunto en q.  
ademas de no ofrecerse la debida justificacion, se ha procedido en virtud  
de las representaciones del Jefe de lo civil que dieron motivo à las  
dudas suscitadas, y por consiguiente a las diligencias de dha comision, q.  
por lo tanto no está en el caso de imponer ese gravamen a la R. Ha-  
cienda como lo podria el Tribunal Niobeca en justicia. Santa Fe 25. de  
Febrero de 1803. Playa. No há lugar a la solicitud de esta parte,  
como lo dice el señor Jefe, y hagare saber. Hay dos rubricas.

de ellas y nota del Comisionado la cantidad invertida en su prac-  
tica y expen. y q. fha todo q. sea se me entregue q. el re-  
suelto recuso, o q. lo q. convenga en just.





